

ORDEN de 26 de febrero de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios y cursos de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la cooperación transfronteriza con Portugal.

Extremadura comparte un gran espacio fronterizo con la vecina Portugal, conformando con la región del Alentejo y Centro portuguesas un amplio territorio de similares condiciones socioeconómicas y culturales.

Ambas regiones fronterizas cuentan con instituciones de enseñanza superior de larga tradición en la formación de titulados superiores en sus respectivos ámbitos, así como en la organización de cursos, congresos y reuniones que contribuyen a la extensión del conocimiento, a la especialización científica y a la promoción profesional de aquéllos.

En este contexto se considera interesante establecer un cauce de cooperación para el fomento del Intercambio Educativo y Científico con la región del Alentejo y Centro portuguesas, tendente al cumplimiento de los objetivos de alcance transfronterizo diseñados para el Programa Operativo Interreg II, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del P.O. Interreg II, para la realización de congresos, encuentros, seminarios y cursos de carácter científico, humanístico y tecnológico durante 1997, a celebrar en Extremadura y con carácter transfronterizo con Portugal.

El carácter transfronterizo vendrá determinado por la existencia de, al menos, un tercio de los ponentes con nacionalidad portuguesa.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 6.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.640.00 PILA 96613312 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía máxima de cada ayuda será de 500.000 pesetas, teniendo para ello en cuenta los criterios de valoración previstos en el artículo 9 de esta Orden. Excepcionalmente se podrá conce-

der una cantidad superior a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8 de esta Orden.

3. La ayuda concedida por la Consejería de Educación y Juventud, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar, siendo incompatible la percepción de las cantidades contempladas en la presente Orden con cualesquiera otras convocatorias, realizadas o que se realicen en el futuro, de la Junta de Extremadura para 1997.

ARTICULO 3.—Solicitantes y características generales.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria los profesores y becarios de investigación de la Universidad de Extremadura, tanto de Centros propios como adscritos, a través de sus Departamentos, de los Centros asociados de la UNED en Mérida y Plasencia, y los investigadores y becarios de investigación de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma, con el visto bueno de los Directores de los mismos.

2. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

3. No podrán concederse más de una ayuda de las reguladas en esta convocatoria a un mismo beneficiario durante 1997.

ARTICULO 4.—Actividades subvencionables

Las ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos que se deriven de la organización y desarrollo de congresos, encuentros, jornadas, seminarios y cursos, excluyéndose los gastos sociales que se deriven de la realización de los mismos.

ARTICULO 5.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que

corresponda será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 6.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F del solicitante.
- Programa científico de la actividad a desarrollar, incluyendo objetivos, temporalización, y relación de ponencias con título y autor. En el caso de cursos, no podrán tener una carga lectiva superior a 20 créditos.
- Currículum vitae del solicitante, así como cuantos documentos se estimen convenientes y oportunos para facilitar la evaluación.
- Presupuesto detallado por conceptos de la actividad.
- Instituciones colaboradoras y cuantías aportadas por las mismas, en su caso.
- Ayuda solicitada.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Extensión Universitaria, el Excmo. Sr. Vicerrector de Coordinación Universitaria e Institucional, ambos de la UEX, y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35, f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera

con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, con especificación de las causas.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Carácter y ámbito de influencia de las actividades a subvencionar.
- Transcendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza objetivo de este programa.
- Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.

ARTICULO 10.—Resolución

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de treinta días a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

1. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante del desarrollo de la actividad subvencionada, deberán figurar de manera preferente como entidades financiadoras la Junta de Extremadura (Consejería de Educación y Juventud) y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

2. Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Juventud que podrá, en su caso, modificar la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios deberán realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 1997, y presentar tras ello la siguiente documentación, en todo caso antes del 31 de enero de 1998:

- a) Memoria de las actividades realizadas, precisando la aplicación de la subvención recibida.
- b) Relación de gastos, e ingresos en su caso, habidos en el desarrollo de la actividad, conformada por el Director o responsable de la misma, así como copia compulsada de las facturas.

ARTICULO 12.—Pagos

El abono de las ayudas concedidas será efectuado de una sola vez

durante el ejercicio presupuestario de 1997 en el momento de la Resolución, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Universidad, Centro Asociado o Tecnológico, según proceda, debiendo emitir el receptor el correspondiente certificado de haber ingresado y contabilizado la ayuda.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización de la actividad.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Apellidos y nombre: _____
N.I.F./Pasaporte: ____ / _____ / ____ Nacionalidad: _____
Dirección postal (a efectos de notificaciones): _____
Localidad: _____ C.P.: _____ Teléfono: ____ / _____ Fax: _____

DATOS PROFESIONALES

Centro: _____ Localidad: _____
Departamento: _____
Área de conocimiento: _____
Categoría profesional: _____

ACTIVIDAD (congreso, encuentro, jornadas, seminarios, cursos)

Lugar de celebración: _____
Fechas celebración: _____
Ayuda solicitada: _____ ptas.
Título/Breve descripción: _____

En _____, a ____ de _____ de 1.997.

Fdo.: _____.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD . MÉRIDA.